POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

# Inspección de Obra Pública

## SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Informe Nº 581/2026
3 de septiembre de 2026

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# RESUMEN EJECUTIVO

## Informe Final de Inspección de Obra Pública N° 581, de 2026.

## Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de La Araucanía.

## Inspección de Obra Pública al proyecto "Mejoramiento Parque Santa Lucía de Collipulli".

**Objetivo**: La presente fiscalización tuvo por finalidad constatar que la obra "Mejoramiento Parque Santa Lucía de Collipulli", se ajuste a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y que se haya dado cumplimiento a los requerimientos administrativos, medioambientales y de prevención de riesgos establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo contrato.

Asimismo, revisar la calidad de las obras ejecutadas por el contratista y aceptadas por la unidad técnica, además de verificar en terreno el nivel de cumplimiento de la programación y la concordancia de lo ejecutado con los antecedentes técnicos aprobados y los estados de pago cursados a la fecha.

**Objetivos Específicos:**

- Verificar si se han aplicado las multas procedentes al contrato en revisión.

- Validar que los estados de pago hayan sido generados ajustándose a la normativa aplicable.

- Constatar que la ejecución de la obra cumpla con las especificaciones técnicas y las técnicas y arte del buen construir.

**Principales Resultados de la Inspección:**

1. Se detectó que la Fiscalización Técnica de Obra (FTO) no cursó las multas asociadas al incumplimiento de la orden -no apelada- respecto a incorporar más mano de obra para cumplir con el avance programado de la obra, estimándose que el SERVIU dejó de percibir, a lo menos, la suma de UF 505 por conceptos de no cobro de multas -equivalentes a $20.508.398 al 31 de mayo de 2026-, considerando que la subsanación de la instrucción se materializó en el mes de junio del presente año-.

   Al respecto, se requirió al servicio iniciar el procedimiento de aplicación de multas a la mayor brevedad, debiendo informar a este Organismo de Control sobre el avance de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro del plazo de 30 días a contar de la recepción de este informe final; solicitándole además, incoar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su acción u omisión permitieron la ocurrencia de los hechos descritos.

2. Se verificó que desde el estado de pago N° 14 al 19, existió una diferencia

negativa entre lo pagado y la programación financiera aprobada por la inspección del contrato, sin que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 114 del decreto N° 236, de 2002, que indica que “Si el monto del estado de pago es inferior al valor correspondiente de la programación financiera, al estado de pago siguiente, se le aplicará el valor de la U.F. igual al que le habría correspondido de haberse respetado dicha programación financiera”, no obstante se utilizó el valor de la UF del día en que se autorizó cada estado de pago, sin considerar la precitada condición de la normativa.

Del mismo modo, se objetó que el SERVIU, para los estados de pago N$^{os}$ 2 y 14, incumplió lo dispuesto en el artículo 121 del mencionado decreto N° 236, de 2002, que indica "Los estados de pago que no sean pagados dentro de los 30 días siguientes a su fecha, por causas no imputables al contratista, se enterarán actualizados al valor de la U.F., de la fecha del pago respectivo, que será la del cheque o documento de pago correspondiente".

Sobre ambas materias, se solicitó que el SERVIU realice los ajustes y correcciones pertinentes, y que los acredite a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción de este informe.

3. Se verificó la existencia de nidos de hormigón en el estanque de hormigón, fisura en murete y elemento de hormigón armado picado, solicitándose al servicio que exija al contratista la corrección de tales deficiencias técnicas advertidas, acreditándolo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción de este informe.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| | | | |
|---|---|---|---|
| PREG | N° | 9053/2026 | INFORME FINAL N° 581, DE 2026, SOBRE INSPECCIÓN A LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA "MEJORAMIENTO PARQUE SANTA LUCÍA DE COLLIPULLI", A CARGO DEL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA. |
| ATs | Nos | 174/2026 | |
| | | 344/2026 | |
| REF. | N° | 375.947/2026 | |

TEMUCO, 3 de septiembre de 2026

Se efectuó una inspección a las obras del contrato "Mejoramiento Parque Santa Lucía de Collipulli", a cargo del Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU) de la Región de La Araucanía, la que tuvo por finalidad constatar que la iniciativa en cuestión se ajuste a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y que se haya dado cumplimiento a los requerimientos administrativos, medioambientales y de prevención de riesgos -estos últimos referidos a la ejecución de los trabajos-, establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo contrato.

**JUSTIFICACIÓN**

Con ocasión de la elaboración del Plan Operativo de Auditorías de esta Contraloría Regional para el año 2026, se identificó a la construcción en cuestión como una de las iniciativas necesarias de fiscalizar por su particularidad y monto considerado, con el objeto de advertir de manera oportuna si el proyecto se está ejecutando conforme a los parámetros esperados y proyectados, y verificar que, ante eventuales desviaciones o deficiencias observadas en la obra, la inspección técnica haya adoptado las acciones correctivas pertinentes, así como las medidas preventivas necesarias para evitar la reiteración de situaciones anómalas.

Asimismo, a través de la presente inspección esta Sede de Control busca la implementación y cumplimiento de los 17 objetivos de desarrollo sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, Nos 9, Industria, Innovación e Infraestructura, respecto a la meta 9.1 Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos y 16, paz, justicia e instituciones sólidas, cuya meta específica corresponde a la 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

AL SEÑOR
CARLOS BILBAO FUENTES
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

## ANTECEDENTES GENERALES

El contrato fiscalizado considera mejoras en la zona cívica, la implementación de un sistema de riego y obras de accesibilidad universal, en el marco del programa de mejoramiento de parques urbanos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, destinado a recuperar espacios públicos de acceso gratuito que presentan deterioro o problemas de mantención.

El Parque Santa Lucía se emplaza en el acceso principal al sector sur de Collipulli, en el polígono formado por calle Cerro, Los Encinos, El Bosque, Sargento Aldea y parte de la Ruta 182, específicamente en calle Cerro N° 448, frente al edificio consistorial, y contempla una superficie de 76.005,53 $m^2$ aproximadamente, de la cual el presente proyecto considera la intervención en un área de 11.471,27 $m^2$, siendo estas -en general-, las siguientes:

- Zona Cívica: construcción de gradas, hormigonado de rutas de circulación y jardineras, instalación de barandas y trabajos de hormigón estampado (3.374,8 $m^2$).
- Sistema de riego: estanque de regulación enterrado de hormigón armado, perforación de un pozo profundo de 100 metros, instalación de bombas, tuberías y cámaras de válvulas.
- Skatepark: confección e instalación de barandas, preparación de bases y muros de contención, trazado de rutas accesibles. (3.650,34 $m^2$)
- Accesibilidad universal: ejecución de rutas pavimentadas y accesos vehiculares, acompañados de paisajismo. (4.446,13 $m^2$)

En cuanto al proceso de contratación, la ejecución del proyecto se encargó a través de la licitación pública en el portal Mercado Público, bajo el código ID N° 712307-127-O124, adjudicada por medio de la resolución exenta N° 7.971, de 2024, al Consorcio B y H Asociados -conformado por las empresas Ingeniería y Construcciones Sur Ltda. e Ingeniería y Construcciones MABEFI SpA-, por un monto total de ejecución de obras UF 46.569,85, incluido impuesto y sin ningún tipo de reajustabilidad, modalidad de contratación a suma alzada y serie de precios unitarios, y un plazo de ejecución 600 días corridos, a contar del 26 de diciembre de 2024.

Al respecto, dicho proceso y el contrato de la ejecución de la obra se rigió por las bases administrativas aprobadas mediante la resolución exenta N° 52, de 2024, del SERVIU de la Región de La Araucanía; asimismo, es aplicable el decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU), que aprobó las Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización.

Por su parte, al momento de iniciada la presente fiscalización -mayo de 2026-, la obra presentaba avances en la ejecución de la ruta accesible (rampas de hormigón y barandas de acero inoxidable), escenario, explanada y graderías de anfiteatro, obras de hormigón del skatepark, estanque de hormigón armado y cañería para riego, tal como se ilustra en las fotografías del Anexo N° 1 del presente informe.

En tanto que a la fecha de las visitas a la obra por parte de personal de esta Contraloría Regional -2, 5 y 10 de junio de 2026-, continuaban en ejecución las citadas partidas y la inspección había aprobado el estado de pago N° 19, de 25 de mayo del presente año, por un monto total acumulado de UF 34.888,73, lo que representa un avance financiero de 74,92%[1] del monto total del contrato a la fecha de la inspección.

Cabe señalar que en visita a terreno posterior -efectuada el 6 de agosto del presente año-, sólo se efectuaron validaciones del tipo constructivas y de prevención de riesgos.

Cabe hacer presente que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° OF155728, de 17 de agosto de 2026, de este origen, fue puesto en conocimiento del Director (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de La Araucanía, el Preinforme de Observaciones N° 581, de la citada anualidad, de esta Contraloría Regional, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 3.856, de 2 de septiembre del presente año, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

## OBJETIVO

La presente fiscalización tuvo por finalidad constatar que la referida obra se ajuste a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y que se haya dado cumplimiento a los requerimientos administrativos, medioambientales y de prevención de riesgos establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo contrato.

Asimismo, revisar la calidad de las obras ejecutadas por el contratista y aceptadas por la unidad técnica, además de verificar en terreno el nivel de cumplimiento de la programación y la concordancia de lo ejecutado con los antecedentes técnicos aprobados y los estados de pago cursados a la fecha.

Todo lo anterior, respecto de las partidas examinadas, las que se detallan en el Anexo N° 2 del presente informe.

## METODOLOGÍA

El examen se practicó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y de las resoluciones N° 10, de 2021, de este Órgano de Control, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por esta Entidad de Fiscalización, y comprendió la realización de visitas selectivas a la citada obra los días 2, 5 y 10 de junio, y 6 de

[1] Corresponde a la proporción del total acumulado de avance según los estados de pago a la fecha de la inspección respecto al monto total del contrato a la fecha de la fiscalización (sin considerar el valor proforma), lo que se traduce numéricamente en (34.888,73x100)/46.569,85, equivalente a 74,92%.

agosto, todos de 2026.

Además de lo anterior, se solicitó documentación complementaria y/o aclaraciones en los casos que se estimó pertinente.

Es del caso indicar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) o Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por este Organismo de Control; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) o Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## ANTECEDENTES DE LA OBRA

| | |
|---|---|
| Nombre del contrato | Mejoramiento Parque Santa Lucía de Collipulli. |
| Mandante | SERVIU de la Región de La Araucanía. |
| Unidad Técnica | SERVIU de la Región de La Araucanía. |
| Financiamiento | Fondos Sectoriales. |
| Ubicación | Polígono formado por calle Cerro, Los Encinos, El Bosque, Sargento Aldea y parte de la Ruta 182, específicamente en calle Cerro N° 448 de la ciudad de Collipulli. |
| Contratista | Consorcio B y H Asociados, conformado por las empresas Ingeniería y Construcciones Sur Ltda. (RUT 76.188.610-k) e Ingeniería y Construcciones Mabefi SpA (RUT 77.232.971-7). |
| Fiscalización Técnica de Obra (FTO) | Oscar Ladino Saavedra. Integrante de la FTO y Director de Obra.<br>Roberto Labrin Lemonao. Integrante de la FTO y Director de Obra Suplente. |
| | Gia Morelli Navarrete, Integrante de la FTO y Director de Obra.<br>Oscar Ladino Saavedra. Integrante de la FTO y Director de Obra Suplente. |
| Acto administrativo que aprueba bases administrativas especiales y especificaciones técnicas | Resolución exenta N°52, de 11 de octubre de 2024, del SERVIU. |
| Procedimiento y modalidad de contratación | Licitación pública y contrato a suma alzada y a serie de precios unitarios. |
| Monto original del contrato | UF 46.569.85. |
| Obras extraordinarias | Sin obras extraordinarias a la fecha de cierre. |
| Aumento de obras | Sin aumento de obras a la fecha de cierre. |

| | |
|---|---|
| Disminución de obras | Sin disminución de obras a la fecha de cierre. |
| Plazo original y fecha de inicio de las obras | 600 días corridos, a contar del 26 de diciembre de 2024. |
| Modificaciones de plazo | Sin modificaciones de plazo a la fecha de fiscalización. |
| Avance financiero acumulado al momento de la inspección | 74,92%. |
| ID Mercado Público | 712307-127-O124 |

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización, en base a la información proporcionada por la entidad inspeccionada y de la contenida en los actos administrativos que ahí se indican.

## RESULTADO DE LA INSPECCIÓN

## I. OBSERVACIONES

De la revisión practicada, se determinó la existencia de algunos incumplimientos en la ejecución del contrato de la especie, que versan -en síntesis- sobre la existencia de nidos y picado de hormigón, emisión de estados de pago con atrasos en los que no se le aplicó lo dispuesto en el artículo 114 del decreto N° 236, de 2002, multas no aplicadas por incumplimiento de instrucciones para recuperar el ritmo de las faenas y por incumplimiento en la contratación de mano de obra femenina, entre otras.

Así, de la revisión practicada se determinó -en los casos que a continuación se detallan-, que la unidad técnica si bien ha dispuesto de procedimientos para el control y seguimiento de la obra, se han suscitado deficiencias y situaciones que no se condicen con parte de las obligaciones que le corresponden a la Fiscalización Técnica de Obra (FTO) y al Director de Obra, las que están consignadas en el numeral 29 de las bases administrativas aprobadas por la antedicha resolución exenta N° 52, de 2024, así como también entre los artículos 57 y 72 del decreto N° 236, de 2002, del MINVU. El detalle de los hallazgos detectados se describe a continuación:

## I.1 SOBRE ASPECTOS CONSTRUCTIVOS

| N° | PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA | DETALLE | HALLAZGO | NORMA VULNERADA | RESPALDO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Obras de Estructura | Existencia de nidos de hormigón en estanque de hormigón armado. | Se evidenció la ausencia de monolitismo en la sección lateral de la losa superior del estanque de hormigón armado; en donde se verificó la presencia de nidos en el hormigón, exponiendo incluso su armadura.<br><br>Lo descrito cobra relevancia toda vez que, dicha situación dejaría la posibilidad de que la sección de la armadura expuesta quede al contacto directo con el suelo de relleno, lo que podría provocar su futuro deterioro físico, y en consecuencia, de sus capacidades mecánicas. | Técnicas y el arte del buen construir, según se dispone en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, sancionada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, que en su artículo 5.5.1, inciso primero, prescribe que "La calidad de los materiales y elementos industriales para la construcción y sus condiciones de aplicación a las obras quedará sujeta a las normas oficiales vigentes, y a falta de ellas, a las reglas que la técnica y el arte de la construcción establezcan".<br><br>Literal a), del numeral 11.1 "Generalidades", de la norma chilena NCh 170Of.2016, sobre "Hormigones - Requisitos Generales", que indica que en la colocación del hormigón se deben utilizar los equipos adecuados y el uso de los procedimientos necesarios para mantener la homogeneidad y evitar la segregación de éste, asegurar la continuidad y monolitismo de los elementos estructurales. | Imágenes N$^{os}$ 1 a la 4 del Anexo N° 3. |
| RESPUESTA DEL SERVICIO | | En su respuesta, la entidad señala que, conforme a lo establecido en el decreto N° 236, de 2002, del MINVU, la responsabilidad por la correcta y oportuna ejecución de las obras recae en el contratista, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que corresponden al SERVIU a través de la Fiscalización Técnica de Obras.<br><br>En este contexto, según agrega, la presencia puntual de nidos de hormigón constituye una situación susceptible de reparación durante la ejecución contractual, debiendo el contratista ejecutar a su costo las medidas correctivas que técnicamente correspondan, incluyendo el saneo del sector afectado, revisión y protección de las armaduras expuestas, restitución del recubrimiento y terminación del elemento conforme a las especificaciones técnicas y normativa aplicable, y cuya solución adoptada será revisada y verificada por la FTO antes de la recepción de las obras, dejando constancia de su correcta subsanación. | | | |

| N° | PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA | DETALLE | HALLAZGO | NORMA VULNERADA | RESPALDO |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Concluye dicha entidad, indicando que la observación será atendida mediante la corrección técnica del sector afectado y su posterior verificación, manteniéndose la responsabilidad contractual del contratista respecto de la calidad de ejecución de la obra. | | | |
| CONCLUSIÓN | | Atendido que el servicio no acredita haber dado solución al aspecto objetado, se mantiene la observación, correspondiendo que se corrija la deficiencia técnica advertida según los términos que describe en su respuesta, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción de este informe. (MC) | | | |
| 2 | Obras de Estructura | Fisura en murete de hormigón armado. | Se verificó la existencia de una fisura en la cara superior del murete de hormigón armado ubicado en la parte posterior del escenario del anfiteatro.<br><br>Lo anterior si bien no es crítico, su existencia podría facilitar el ingreso de aguas lluvias al interior de la estructura y afectar a la enfierradura, situación que podría afectar las capacidades mecánicas de tal elemento. | Técnicas y el arte de la construcción, según lo dispuesto en el citado artículo 5.5.1 de la OGUC. | Imagen N° 5 del Anexo N° 3. |
| RESPUESTA DEL SERVICIO | | Respecto de la fisura observada, dicho SERVIU indica que con el objeto de prevenir el eventual ingreso de humedad y asegurar la adecuada protección de las armaduras y durabilidad del elemento, se instruirá al contratista efectuar la revisión del sector y ejecutar el tratamiento y reparación que técnicamente corresponda, de acuerdo con las características y condición de la fisura.<br>Por su parte -según precisa dicha entidad-, la FTO verificará la solución implementada, constatando que la reparación ejecutada permita restituir las condiciones de protección y terminación requeridas para el elemento, dejando el correspondiente registro de su subsanación. | | | |
| CONCLUSIÓN | | Atendido que el servicio no acredita haber dado solución al aspecto objetado, se mantiene la observación, correspondiendo que se corrija la deficiencia técnica advertida según los términos que describe en su respuesta, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción de este informe. (MC) | | | |
| 3 | Obras de Estructura | Elemento de hormigón armado picado. | En el murete de hormigón ubicado en la parte posterior del escenario del anfiteatro, se detectó una franja completa picada, quedando incluso en algunas secciones armaduras a la vista.<br>Dicha condición, como ya fuera indicado, dejaría la posibilidad de que la sección de la armadura | Técnicas y el arte de la construcción, según lo dispuesto en el referido artículo 5.5.1 de la OGUC. | Imágenes N$^{os}$ 6 y 7 contenidas en el Anexo N° 3 del presente |

| N° | PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA | DETALLE | HALLAZGO | NORMA VULNERADA | RESPALDO |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | expuesta quede al contacto directo con el aire y aguas lluvias, pudiendo afectar la calidad de las enfierraduras a través del óxido. | | informe. |
| RESPUESTA DEL SERVICIO | | En respuesta a lo observado, el SERVIU informa que instruirá al contratista efectuar la reparación y protección del sector, considerando la eliminación de material suelto o deteriorado, revisión y limpieza de las armaduras expuestas y restitución adecuada del recubrimiento, mediante procedimientos y materiales compatibles con el hormigón existente, de manera de asegurar la protección y durabilidad del elemento; y que una vez ejecutados los trabajos, la FTO verificará la correcta reparación del sector observado, dejando constancia de su subsanación y constatando que el elemento cumpla con las condiciones técnicas requeridas previo a la recepción de las obras. | | | |
| CONCLUSIÓN | | Atendido que el servicio no acredita haber dado solución al aspecto objetado, se mantiene la observación, correspondiendo que se corrija la deficiencia técnica advertida según los términos que describe en su respuesta, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción de este informe. (MC) | | | |

## I.2 SOBRE ASPECTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS

| N° | PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA | DETALLE | HALLAZGO | NORMA VULNERADA | RESPALDO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Cálculo de estados de pago | El valor de la UF utilizado para el pago de estados de pago no se ajusta a lo indicado en la normativa. | Se verifica que desde el estado de pago N° 14 al 19, ha existido una diferencia negativa entre lo pagado y la programación financiera aprobada por la inspección del contrato, sin que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 114 del decreto N° 236, de 2002, que indica que "Si el monto del estado de pago es inferior al valor correspondiente de la programación financiera, al estado de pago siguiente, se le aplicará el valor de la U.F. igual al que le habría correspondido de haberse respetado dicha programación financiera", no obstante se utilizó el valor de la UF del día en que se autorizó cada estado de pago, sin considerar la precitada condición indicada en la normativa. | Artículo 114 del decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, que aprueba Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización, que establece que si el monto del estado de pago es inferior al valor correspondiente de la programación financiera, al estado de pago siguiente, se le aplicará el valor de la U.F. igual al que le habría correspondido de haberse respetado dicha programación financiera.<br><br>Principios de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes, contenidos en los artículos 10° de la ley N°18.886, de Compras Públicas -aplica supletoriamente- y 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oferentes y, acorde éstos, una vez que tales bases son aprobadas y presentadas las ofertas, son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso, en idénticas condiciones, no pudiendo, por consiguiente, modificarse o dejar de cumplirlas (aplica criterio contenido en los dictámenes N$^{os}$ 14.445, de 2009, y 8.134, de 2018, ambos de esta Contraloría General). | Estados de Pago N$^{os}$ 14 al 19.<br><br>Programación Financiera de la obra. |

<table>
<tr><th>N°</th><th>PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA</th><th>DETALLE</th><th>HALLAZGO</th><th>NORMA VULNERADA</th><th>RESPALDO</th></tr>
<tr><td colspan="2">RESPUESTA DEL SERVICIO</td><td colspan="4">Respecto de la observación formulada, dicho SERVIU indica que se efectuará la revisión de los estados de pago de la especie, considerando el avance financiero programado y efectivo de cada período y el mecanismo de valorización establecido en el citado artículo 114, con el objeto de determinar la UF que correspondía aplicar en cada caso y establecer las diferencias que eventualmente procedan; y una vez efectuada la revisión y determinados los valores que correspondan, se procederá a la brevedad a regularizar las eventuales diferencias detectadas, efectuando los ajustes que resulten procedentes conforme al referido decreto N° 236, de 2002.</td></tr>
<tr><td colspan="2">CONCLUSIÓN</td><td colspan="4">En atención a que el referido ajuste aún no se encuentra aplicado efectivamente, se mantiene lo observado, cuya regularización deberá ser acreditada a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción de este informe. (MC)</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Cálculo de estados de pago</td><td>Estado de pago con pago superior a los 30 días sin actualización del valor de la UF.</td><td>Si bien es cierto el SERVIU cumplió con pagar dentro de los 30 días establecidos por la ley desde la presentación de la factura, para los estados de pago N<sup>os</sup> 2 y 14, incumplió lo dispuesto en el artículo 121 del decreto N°236, de 2002, que indica "Los estados de pago que no sean pagados dentro de los 30 días siguientes a su fecha, por causas no imputables al contratista, se enterarán actualizados al valor de la U.F., de la fecha del pago respectivo, que será la del cheque o documento de pago correspondiente". A saber:<br><br>Tabla N° 1: Estados de pago con demoras en su pago, superiores a los 30 días.<br><br><table><tr><th>EP (N°)</th><th>Fecha EP</th><th>Egreso</th><th>Fechas egreso</th><th>Diferencia (días)</th></tr><tr><td>2</td><td>28/01/25</td><td>4356</td><td>24/03/25</td><td>55</td></tr><tr><td>14</td><td>05/01/26</td><td>2760</td><td>05/03/26</td><td>59</td></tr></table>Fuente: Tabla elaborada por el equipo de auditoría, en base a la información contenida en los estados de pago cursados a la fecha de la inspección.</td><td>Artículo 121 del decreto N° 236, de 2002, que estable que los estados de pago que no sean pagados dentro de los 30 días siguientes a su fecha, por causas no imputables al contratista, se enterarán actualizados al valor de la U.F., de la fecha del pago respectivo, que será la del cheque o documento de pago correspondiente.<br><br>Principios de igualdad de los oferentes y estricta sujeción a las bases, que disponen que una vez que tales bases son aprobadas y presentadas las ofertas, son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso, en idénticas condiciones, no pudiendo, por consiguiente, modificarse o dejar de cumplirlas.</td><td>Estados de Pago N<sup>os</sup> 2 y 14.<br><br>Programación Financiera de la obra.</td></tr>
<tr><td colspan="2">RESPUESTA DEL SERVICIO</td><td colspan="4">Respecto de la observación formulada, el servicio señala que acoge lo indicado, haciendo presente que la demora producida en la tramitación y pago de dichos estados de pago tuvo su origen en el proceso de identificación presupuestaria del proyecto y su correspondiente toma de razón, lo que extendió los plazos inicialmente previstos para su tramitación.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>N°</th><th>PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA</th><th>DETALLE</th><th>HALLAZGO</th><th>NORMA VULNERADA</th><th>RESPALDO</th></tr>
<tr><td colspan="2"></td><td colspan="4">Agrega en su respuesta, que procederá a la brevedad a determinar y regularizar las diferencias que correspondan por concepto de actualización, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 121, adoptándose además las medidas de control necesarias para que, en lo sucesivo, los plazos asociados a la tramitación de los estados de pago sean revisados oportunamente y, cuando corresponda, se aplique el mecanismo de actualización establecido reglamentariamente.</td></tr>
<tr><td colspan="2">CONCLUSIÓN</td><td colspan="4">En atención a que la referida regularización aún no se encuentra efectuada, se mantiene lo observado, cuyo cumplimiento efectivo deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción de este informe. (MC)</td></tr>
<tr><td>3</td><td>Cobro de multas</td><td>Multas no aplicadas por incumplimiento de instrucciones para recuperar el ritmo de las faenas.</td><td>Se detectó que la FTO no cursó las multas asociadas al incumplimiento de la orden -no apelada- respecto a incorporar más mano de obra para cumplir con el avance programado de la obra, estimándose que el SERVIU de la Región de La Araucanía dejó de percibir, a lo menos, la suma de UF 505 por conceptos de no cobro de multas -equivalentes a $20.508.398 al 31 de mayo de 2026-, considerando que la subsanación de la instrucción se materializó en el mes de junio del presente año-.<br><br>En efecto, y con el objeto de contextualizar, conviene señalar primeramente que desde el estado de pago N°14 al 19 -fecha de corte de la presente inspección-, se ha registrado un sostenido atraso respecto al avance financiero programado -contenido en el formulario P4-, alcanzándose en el estado de pago N° 19, de 25 de mayo de 2026, un atraso equivalente a un 16,08%, según se expone a continuación:<br><br>Tabla N° 2: Diferencias entre avances programado y real
<table>
<tr><th>EP (N°)</th><th>Fecha</th><th>Avance acumulado programado (%)</th><th>Avance acumulado real (%)</th><th>Atraso (%)</th></tr>
<tr><td>14</td><td>05/01/26</td><td>67</td><td>65,09</td><td>1,91</td></tr>
<tr><td>15</td><td>02/02/26</td><td>72</td><td>67,07</td><td>4,93</td></tr>
</table></td><td>La instrucción señalada previamente, tiene su origen en lo dispuesto en el artículo 83 del antedicho decreto N°236, de 2002, que indica que “Si el programa de trabajo se está realizando con retraso, el Serviu impartirá las instrucciones destinadas a normalizar el ritmo de las faenas, debiendo el contratista darles cumplimiento dentro del plazo de 15 días, contados desde la notificación de lo resuelto por el Serviu”.<br><br>Lo anterior se encuentra igualmente expresado en el numeral 25 de las bases administrativas, que señala “Si se produjese un atraso en la ejecución de las obras, el contratista estará obligado a tomar las medidas pertinentes para recuperar dicho atraso, dentro de un plazo máximo de 15 días corridos…”.<br><br>A continuación, se tiene que el artículo 59 del referido decreto N° 236, en su inciso tercero señala que “El incumplimiento de una orden no apelada, faculta a la FTO, para paralizar las faenas hasta que dicha orden sea acatada o para hacerla ejecutar la orden por cuenta y cargo del contratista, sin perjuicio de aplicar una multa de 5 U.F., por cada día de</td><td>Estados de Pago N<sup>os</sup> 1 al 19.<br><br>Programación Financiera, contenida en el formulario P4.<br><br>Informe de Fiscalización Técnica de Obras, de fecha 10 de junio de 2026, emitido por doña Gia Morelli Navarrete, Directora de la Obra por parte del SERVIU.</td></tr>
</table>

| N° | PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA | DETALLE | HALLAZGO | NORMA VULNERADA | RESPALDO |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 16 | 02/03/26 | 77 | 70,01 | 6,99 |
| 17 | 30/03/26 | 82 | 71,84 | 10,16 |
| 18 | 27/04/26 | 87 | 74,46 | 12,54 |
| 19 | 25/05/26 | 91 | 74,92 | 16,08 |

Fuente: Tabla elaborada por el equipo de auditoría, en base a la información contenida en la Programación Financiera y los estados de pago cursados a la fecha de la inspección.

Así, en dicho contexto, se tiene que la FTO solicitó al contratista la incorporación de más mano de obra para cumplir con el avance proyectado de la obra -a través del folio N°4 del Libro de Inspección N° 4, de 4 de febrero de 2026-, sin embargo, según consta en los Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales presentados en los estados de pagos siguientes a dicha fecha (EP N$^{os}$ 16, 17, 18 y 19), la contratación de mano de obra se mantuvo inalterada (16 personas trabajadoras), aumentándose recién en el EP N°20, de 22 de junio de 2026.

En síntesis, se tiene el siguiente cálculo estimativo de las multas no aplicadas:

Tabla N° 3: Cálculo de multa no aplicada por incumplimiento de instrucciones para recuperar el ritmo de las faenas.

| | |
|---|---|
| Instrucción (fecha) | 04/02/26 |
| Plazo otorgado (días) | 15 días corridos |
| Vencimiento de plazo (fecha) | 19/02/26 |
| Fin de incumplimiento (fecha) | 31/05/26 (*) |
| Días de incumplimiento | 101 días corridos |
| Multa diaria | UF 5 |

incumplimiento", lo que igualmente se replica en el numeral 29 de las bases administrativas.

Principios de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, si dicha sanción pecuniaria se encuentra contemplada en el régimen jurídico que regula el contrato -como ocurre en la especie, acaecidas que sean las circunstancias que la hacen procedente, resulta forzoso imponerla para la entidad contratante (aplica criterio contenido en los dictámenes N$^{os}$ 5.633 y 70.344, ambos de 2011, y 13.354 y 67.447, ambos de 2012, 32.065 de 2023, todos de esta Entidad de Control).

Principios de igualdad de los oferentes y estricta sujeción a las bases, que disponen que una vez que tales bases son aprobadas y presentadas las ofertas, son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso, en idénticas condiciones, no pudiendo, por consiguiente, modificarse o dejar de cumplirlas.

<table>
<tr><th>N°</th><th>PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA</th><th>DETALLE</th><th>HALLAZGO</th><th>NORMA VULNERADA</th><th>RESPALDO</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>
<table>
<tr><td>Multa total</td><td>UF 505</td></tr>
</table>
Fuente: Tabla elaborada por el equipo de auditoría, en base a la información contenida en los estados de pago cursados a la fecha de la inspección, y los libros de inspección pertinentes.<br><br>(*) Se consideró que la fecha final del incumplimiento fue el 31 de mayo de 2026, dado que en el EP N°20 se presentó un Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales del mes de junio de 2026, en el cual se había aumentado la contratación de mano de obra a 21 personas.</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="2">RESPUESTA DEL SERVICIO</td><td colspan="4">Respecto de la observación formulada, dicha entidad señala que la aludida instrucción fue impartida precisamente como una medida de control frente al atraso que presentaba la obra, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 83 del mencionado decreto N° 236, de 2002, que faculta al SERVIU para impartir instrucciones destinadas a normalizar el ritmo de las faenas y establece un plazo de 15 días para su cumplimiento. A continuación explica el servicio que, sin perjuicio de lo anterior, para efectos de determinar la multa que eventualmente resulte procedente conforme al referido artículo 59 del decreto N° 236, de 2022, estima necesario establecer previamente el período efectivo durante el cual se mantuvo incumplida la instrucción, considerando su tenor específico, los antecedentes de avance de obra, las medidas adoptadas por el contratista para recuperar el ritmo de ejecución y la fecha en que pueda acreditarse su cumplimiento. Agrega que, en consecuencia, procederá a la brevedad a efectuar dicha revisión y, una vez determinado fundadamente el período efectivo de incumplimiento, se aplicará y regularizará la multa que corresponda conforme a las disposiciones contractuales aplicables.<br><br>Asimismo, el SERVIU informa que reforzará el control y seguimiento de las instrucciones impartidas mediante el Libro de Inspección, procurando que éstas establezcan claramente las acciones requeridas, los plazos aplicables y la verificación de su cumplimiento, a fin de adoptar oportunamente las medidas contractuales que correspondan.</td></tr>
<tr><td colspan="2">CONCLUSIÓN</td><td colspan="4">En consideración a que el análisis y aplicación de las multas no se ha efectuado a la fecha, la observación se mantiene íntegramente, correspondiendo que dicho servicio inicie el procedimiento de aplicación de multas a la mayor brevedad, debiendo informar a este Organismo de Control sobre el avance de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro del plazo de 30 días a contar de la recepción de este informe final. (AC)<br><br>Sin perjuicio de lo anterior, dicha entidad pública deberá incoar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su acción u omisión permitieron la ocurrencia de los hechos descritos, debiendo remitir en un plazo no superior a 15 días hábiles, copia del acto administrativo que lo instruya, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>N°</th><th>PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA</th><th>DETALLE</th><th>HALLAZGO</th><th>NORMA VULNERADA</th><th>RESPALDO</th></tr>
<tr><td>4</td><td>Sobre multas no aplicadas.</td><td>Multas no aplicadas por incumplimiento de contratación de mano de obra ofertada y mano de obra femenina.</td><td>Se detectó que la inspección técnica no cursó las multas asociadas al incumplimiento de la cantidad de mano de obra consignada en su oferta y de la mano de obra femenina, estimándose que el SERVIU de la Región de La Araucanía dejó de percibir, a lo menos, la suma de UF 335 por conceptos de no cobro de multas -equivalentes a $13.604.380 al 31 de mayo de 2026, fecha de corte de la presente fiscalización-.<br><br>En efecto, de la revisión de los Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales presentados por el contratista, se pudieron determinar incumplimientos entre la cantidad de mano de obra ofertada y la realmente contratada en los estados de pago N<sup>os</sup> 1 y 2, respecto a lo cual el numeral 12.1.3 de las bases administrativas señala que “…se aplicará al contratista una multa de 0,5 UF diario, por cada trabajador no contratado, de acuerdo con su oferta…”. A saber:<br><br>Tabla N° 4: Multas no aplicadas por incumplimiento de contratación de mano de obra ofertada.<br><br>
<table>
<tr><th rowspan="2">EP</th><th colspan="2">Cantidad Total mano de obra</th><th rowspan="2">Diferencia</th><th rowspan="2">Total Multa diaria (UF)</th><th rowspan="2">Cantidad de días</th><th rowspan="2">Total multa (UF)</th></tr>
<tr><th>Oferta</th><th>Real</th></tr>
<tr><td>1</td><td>16</td><td>4</td><td>12</td><td>6</td><td>30</td><td>180</td></tr>
<tr><td>2</td><td>16</td><td>7</td><td>9</td><td>4,5</td><td>30</td><td>135</td></tr>
<tr><td colspan="6"></td><td>315</td></tr>
</table>
Fuente: Tabla elaborada por el equipo de auditoría, en base a la información contenida en los Certificado de Cumplimiento Laboral y Previsional de los estados de pago cursados a la fecha de la inspección, y la mano de obra ofertada por el</td><td>Bases Administrativas del contrato, numeral 12.1.3.<br><br>Principios de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, si dicha sanción pecuniaria se encuentra contemplada en el régimen jurídico que regula el contrato -como ocurre en la especie, acaecidas que sean las circunstancias que la hacen procedente, resulta forzoso imponerla para la entidad contratante.<br><br>Principios de igualdad de los oferentes y estricta sujeción a las bases, que disponen que una vez que tales bases son aprobadas y presentadas las ofertas, son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso, en idénticas condiciones, no pudiendo, por consiguiente, modificarse o dejar de cumplirlas.<br><br>De la misma forma, la situación advertida configuraría una transgresión a las obligaciones estatutarias, en los términos previstos en las letras a) y c) del artículo 61 la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, que señalan que son obligaciones de cada servidor desempeñar personalmente las tareas del cargo en forma regular y continua, realizándolas con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a los objetivos de la institución.<br><br>Finalmente, vulnera además lo descrito en el principio de control contenido en los artículos</td><td>Bases Administrativas del contrato.<br><br>Certificados de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales presentados en los estados de pago N<sup>os</sup> 1 al 19.</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>N°</th><th>PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA</th><th>DETALLE</th><th>HALLAZGO</th><th>NORMA VULNERADA</th><th>RESPALDO</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>contratista.<br><br>Del mismo modo, en cuanto a la contratación de la mano de obra femenina, se tiene que el mismo numeral 12.1.3 de las bases administrativas señala que en caso de incumplimiento se aplicará una multa de acuerdo con lo establecido en el artículo 86, inciso segundo del decreto N° 236, de 2002, que a su vez señala que se aplicará una multa de cinco UF, advirtiéndose que en los estados de pago N<sup>os</sup> 1, 2, 16 y 17 se contrató una cantidad de mano de obra femenina inferior a la ofertada, cuyo detalle se presenta a continuación:<br><br>Tabla N° 5: Multas no aplicadas por incumplimiento de contratación de mano de obra femenina.<br><br>
<table>
<tr><th rowspan="2">EP</th><th colspan="2">Cantidad de mano de obra femenina</th><th rowspan="2">Diferencia</th><th rowspan="2">Multa única (UF)</th><th rowspan="2">Total multa (UF)</th></tr>
<tr><th>Oferta</th><th>Real</th></tr>
<tr><td>1</td><td>3</td><td>2</td><td>1</td><td>5</td><td>5</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>2</td><td>1</td><td>5</td><td>5</td></tr>
<tr><td>16</td><td>3</td><td>2</td><td>1</td><td>5</td><td>5</td></tr>
<tr><td>17</td><td>3</td><td>2</td><td>1</td><td>5</td><td>5</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>20</td></tr>
</table>
Fuente: Tabla elaborada por el equipo de auditoría, en base a la información contenida en los Certificado de Cumplimiento Laboral y Previsional de los estados de pago cursados a la fecha de la inspección, y la mano de obra ofertada por el contratista.</td><td>3° y 11 de la citada ley N° 18.575.</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="2">RESPUESTA DEL SERVICIO</td><td colspan="4">Al respecto, el SERVIU señala en su respuesta, que la obra inició con fecha 26 de diciembre de 2024, presentándose el estado de pago N° 1 el 30 de diciembre de dicho año -correspondiente únicamente a los primeros cuatro días de ejecución-, y posteriormente, el estado de pago N° 2 fue presentado el 28 de enero de 2025, acompañándose antecedentes previsionales correspondientes al mes de diciembre de 2024.</td></tr>
</table>

| N° | PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA | DETALLE | HALLAZGO | NORMA VULNERADA | RESPALDO |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Luego, con ocasión del estado de pago N° 3, se presentó el certificado de cotizaciones correspondiente al mes de enero de 2025, período que corresponde al primer mes completo de ejecución de las obras, acreditándose una dotación de 16 trabajadores, cantidad comprometida mensualmente por el contratista en su oferta.<br><br>Por lo anterior, estima que no resulta procedente determinar incumplimientos ni aplicar multas en la forma calculada durante la fiscalización, toda vez que el análisis efectuado no consideró la debida correspondencia temporal entre el período efectivo de ejecución de las obras y el mes al cual corresponden las cotizaciones previsionales.<br><br>De misma forma para el EP N°1 y EP N°2, se presentó el certificado de cotizaciones del mes de febrero que demuestra la mano de obra contratada en enero, señalando que se encuentran trabajando para el primer mes 3 personas de mano de obra femenina.<br><br>Del mismo modo, respecto de la mano de obra femenina observada en los Estados de Pago N°s 16 y 17, se revisarán los antecedentes laborales correspondientes a cada período, con objeto de verificar la dotación efectiva y determinar la procedencia de las multas establecidas en las Bases Administrativas.<br><br>Una vez concluida dicha revisión, se procederá a la brevedad a determinar y aplicar las multas que efectivamente correspondan, de acuerdo con los períodos y antecedentes debidamente acreditados, adoptándose asimismo medidas de control que permitan verificar oportunamente, en los sucesivos estados de pago, el cumplimiento de la dotación de mano de obra comprometida por el contratista. | | |
| CONCLUSIÓN | | No obstante los argumentos expuestos por dicho servicio, en consideración a que no se aporta en esta oportunidad un análisis que determine si corresponde o no la aplicación de las multas por los conceptos de mano de obra indicadas previamente, se mantiene lo objetado, correspondiendo que dicha entidad -atendido las diferencias temporales de los certificados de cotizaciones previsionales respecto a los estados de pago-, valide la contratación efectiva de mano de obra que mantuvo el contratista con la información complementaria de los contratos de trabajos y finiquitos de los trabajadores pertinentes -durante todo el período del contrato-, y en el caso de detectarse incumplimientos proceder a la aplicación de las multas asociadas, debiendo informar a esta Contraloría Regional sobre los resultados de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro del plazo de 30 días a contar de la recepción de este informe final. (C) | | |

## I.3 SOBRE ASPECTOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

<table>
<tr><th>N°</th><th>DETALLE</th><th>HALLAZGO</th><th>NORMA VULNERADA</th><th>RESPALDO</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Los artefactos sanitarios de los servicios higiénicos de faena no cumplen con la cantidad requerida por la normativa legal.</td><td>La cantidad de artefactos sanitarios de los servicios higiénicos (SSHH) de la instalación de faena no cumplen con lo requerido en el decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud -que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de trabajo-, toda vez que, al EP 19, el personal en obra eran 13 hombres y 3 mujeres, existiendo 2 baños químicos con WC (uno para hombre y otro para mujeres) y en el exterior un bidón de agua potable (común para ambos baños) con llave, pero sin receptáculo que permita caracterizarlo como lavatorio, pudiéndose resumir de la siguiente forma:<br><br>Tabla N° 6: Cálculo de artefactos sanitarios que exige la norma versus la cantidad verificada en la obra.<br><br><table><tr><th></th><th></th><th>WC</th><th>lavatorios</th><th>duchas</th></tr><tr><td rowspan="2">Norma</td><td>Hombres</td><td>2</td><td>2</td><td>2</td></tr><tr><td>Mujeres</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td></tr><tr><td rowspan="2">Real</td><td>Hombres</td><td>1</td><td>0</td><td>0</td></tr><tr><td>Mujeres</td><td>1</td><td>0</td><td>0</td></tr></table>Fuente: Tabla elaborada por el equipo de auditoría en base a lo consignado en visita a terreno -identificado como “Real”-, y lo dispuesto en el artículo 23 del decreto N° 594, de 1999, identificado como “Norma”-.<br><br>De lo anterior, los SSHH no cumplen la cantidad requerida en el artículo 23 del citado decreto.<br><br>A su vez, conviene señalar además, que en visita efectuada el día 6 de agosto de 2026, tales SSHH no</td><td>Artículo 22 del decreto N° 594, de 1999, que señala que “En los lugares de trabajo donde laboren hombres y mujeres deberán existir servicios higiénicos independientes y separados. Será responsabilidad del empleador mantener el o los servicios higiénicos protegidos del ingreso de vectores de interés sanitario. Asimismo, deberá asegurar su buen estado de funcionamiento y limpieza de sus artefactos, así como disponer, en su interior, de jabón líquido para la limpieza de manos, de sistemas higiénicos desechables para el secado de manos y papel higiénico en cantidad suficiente”.<br><br>Por su parte, el artículo 23 del precitado decreto, establece el número mínimo de artefactos sanitarios.</td><td>Imágenes N<sup>os</sup> 8 a la 10 del anexo N° 3 del presente informe.</td></tr>
</table>

| N° | DETALLE | HALLAZGO | NORMA VULNERADA | RESPALDO |
|---|---|---|---|---|
| | | poseían jabón ni papel de secado de manos, y que el baño de hombres no tenía papel higiénico, lo que incumple el artículo 22 de la referida norma, que establece que los SSHH deben disponer en su interior, de jabón líquido para la limpieza de manos, de sistemas higiénicos desechables para el secado de manos y papel higiénico en cantidad suficiente. | | |
| RESPUESTA DEL SERVICIO | | El SERVIU en su respuesta señala que acoge lo observado por este Organismo de Control, y que instruirá al contratista regularizar a la brevedad las instalaciones sanitarias, adecuando la cantidad de artefactos a la dotación efectiva de personal de la obra y disponiendo los elementos de higiene exigidos por la normativa vigente, agregando que la FTO verificará en terreno la ejecución de dichas medidas y dejará constancia de su cumplimiento en el Libro de Inspección. | | |
| CONCLUSIÓN | | Al respecto, cabe señalar que la situación objetada es un hecho consolidado, motivo por el cual la observación se mantiene, correspondiendo que dicha entidad adopte las medidas que indica en su respuesta para regularizar el aspecto objetado a la mayor brevedad, debiendo acreditar el cumplimiento de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro del plazo de 60 días a contar de la recepción de este informe final. (MC) | | |
| 2 | No existen servicios higiénicos separados para el personal de la oficina y FTO, y tampoco se cuenta con baño privado en la oficina de esta última. | Se pudo verificar que la faena no posee SSHH independientes para el personal de la oficina y FTO, según lo requerido en el numeral 1.2 de las especificaciones técnicas, EETT.<br><br>En lo relacionado a dicha materia, se incumple igualmente lo descrito en el numeral 20 de las bases administrativas, según el cual la oficina destinada a la FTO debe tener un baño privado, ya que ello no acontece. | Numeral 1.2 de las EETT, sobre “Construcciones e Instalaciones provisorias”, que indica que el contratista deberá construir, entre otras dependencias, “servicios higiénicos necesarios y suficientes para obreros e independientes para personal de oficina e FTO”.<br><br>Numeral 20 de las bases administrativas, que señala que “Deberá considerar también una sala de reuniones y una oficina independiente con baño privado para la FTO (fiscalización Técnica de Obras) y su asesoría o personal de apoyo…”. | Imágenes N$^{os}$ 8 a la 10 del anexo N° 3 del presente informe. |
| RESPUESTA DEL SERVICIO | | Al igual que para el caso anterior, el SERVIU en su respuesta señala que acoge lo observado, y que instruirá al contratista regularizar a la brevedad las instalaciones sanitarias para el personal de la oficina y FTO, agregando que se verificará en terreno la ejecución de dichas medidas y dejará constancia de su cumplimiento en el Libro de Inspección. | | |

| N° | DETALLE | HALLAZGO | NORMA VULNERADA | RESPALDO |
|---|---|---|---|---|
| CONCLUSIÓN | | Al respecto, cabe señalar que la situación objetada es un hecho consolidado, motivo por el cual la observación se mantiene, correspondiendo que dicha entidad adopte las medidas que indica en su respuesta para regularizar el aspecto objetado a la mayor brevedad, debiendo acreditar el cumplimiento de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro del plazo de 60 días a contar de la recepción de este informe final. (MC) | | |
| 3 | El vestidor de faena no cumple con lo requerido en la normativa legal. | El vestidor de faena no cumple con lo requerido en el artículo 27 del precitado decreto N° 594, de 1999, que establece que cuando trabajen hombres y mujeres, dichos recintos deberán ser independientes y separados.<br><br>En efecto -y tal como ya se indicó previamente-, al EP N° 19, el personal de obra fue de 3 mujeres y 13 hombres, verificándose la existencia de sólo 1 vestidor. | El artículo 27 del decreto N° 594, de 1999, que señala que “Todo lugar de trabajo donde el tipo de actividad requiera el cambio de ropa, deberá estar dotado de un recinto fijo o móvil destinado a vestidor, cuyo espacio interior deberá estar limpio y protegido de condiciones climáticas externas. Cuando trabajen hombres y mujeres los vestidores deberán ser independientes y separados”. | Imágenes N$^{os}$ 11 y 12 del anexo N° 3 del presente informe. |
| RESPUESTA DEL SERVICIO | | En su respuesta, dicha entidad indica que acoge lo observado por este Organismo de Control, y que instruirá al contratista regularizar a la brevedad dicha instalación -habilitando vestidores independientes y separados para hombres y mujeres-, agregando que se verificará en terreno la ejecución de dichas medidas y dejará constancia de su cumplimiento en el Libro de Inspección. | | |
| CONCLUSIÓN | | Al respecto, cabe señalar que la situación objetada es un hecho consolidado, motivo por el cual la observación se mantiene, correspondiendo que dicha entidad adopte las medidas que indica en su respuesta para regularizar el aspecto objetado a la mayor brevedad, debiendo acreditar el cumplimiento de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro del plazo de 60 días a contar de la recepción de este informe final. (MC) | | |

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 4, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contados desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe al Director Regional y a la Contralora Interna, ambos del SERVIU de la Región de La Araucanía.

Saluda atentamente a Ud.

| Firmado electrónicamente por: | |
|---|---|
| Nombre: | WALDO MARCHANT CEA |
| Cargo: | Jefe Unidad de Control Externo |
| Fecha: | 04/09/2026 |

Anexo N° 1: Emplazamiento y estado general de la obra a la fecha de la inspección.




Imagen obtenida de Google Earth, con fecha 5 de agosto de 2026, que ilustra la ubicación y extensión de la obra examinada.



| | |
|---|---|
| Imagen N° | 1 |
| Fecha captura | 2 de junio de 2026 |
| Contenido | Estructura de anfiteatro en cosntrucción. |



| | |
|---|---|
| Imagen N° | 2 |
| Fecha captura | 2 de junio de 2026 |
| Contenido | Tramo ruta accesible. |

## Anexo N° 2: Partidas examinadas

| Partida | | Unidad | Cantidad Contratada | Precio Unitario | Precio Total | Avance acumulado a estado de pago N°19 | | | Tipo de revisión efectuado por Contraloría |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ítem | Designación | | | | | Avance | Cantidad | Valor | |
| | | | | UF | UF | % | | UF | |
| 1.2.6 | Letrero de obra | un | 1,00 | 45,63 | 45,63 | 100 | 1,00 | 45,629 | Visual |
| 3.1.1.1 | Demoliciones y transporte a botadero | m2 | 1.248,00 | 0,39 | 485,69 | 100 | 1.248,00 | 485,686 | Visual |
| 3.1.1.1.2 | Demolición reja perimetral para acceso vehicular | m | 4,00 | 0,17 | 0,67 | 100 | 4,00 | 0,670 | Visual |
| 3.1.1.1.3 | Demolición solera para acceso vehicular | m | 10,00 | 0,16 | 1,64 | 100 | 10,00 | 1,639 | Visual |
| 3.1.2.3 | Retiro de canaletas | ml | 187,00 | 0,54 | 101,33 | 100 | 187,00 | 101,332 | Visual |
| 3.1.2.5 | Limpieza y Despeje de Terreno | m2 | 11.476,00 | 0,05 | 531,66 | 98 | 11.300,00 | 523,503 | Visual |
| 4.2.1 | Pavimento Hormigón estampado Piedra | m2 | 943,00 | 1,25 | 1.181,05 | 85 | 800,00 | 1.001,949 | Visual y documental |
| 4.2.2 | Pavimento Hormigón pulido gris claro | m2 | 1.204,00 | 0,83 | 994,00 | 100 | 1.204,00 | 994,001 | Visual y documental |
| 4.2.3 | Pavimento Hormigón pulido gris oscuro | m2 | 597,00 | 0,82 | 492,45 | 95 | 565,00 | 466,058 | Visual y documental |
| 4.2.7 | Pavimento Hormigón allanado | m2 | 716,00 | 0,67 | 481,10 | 95 | 680,00 | 456,908 | Visual y documental |
| 4.3 | Pavimento Hormigón vehicular | m2 | 24,00 | 1,43 | 34,36 | 100 | 24,00 | 34,357 | Visual y documental |
| 5.5 | Gradas Hormigón G-25 | m3 | 274,00 | 5,92 | 1.622,97 | 95 | 260,00 | 1.540,046 | Visual y documental |
| 5.6 | Muro de Hormigón G-25 | m3 | 321,00 | 5,92 | 1.901,36 | 95 | 304,00 | 1.800,666 | Visual y documental |
| 5.7 | Impermeabilizante Asfaltico | m2 | 744,00 | 0,35 | 262,02 | 95 | 710,00 | 250,043 | Visual |
| 5.8 | Escalera Hormigón | m3 | 26,00 | 5,95 | 154,83 | 100 | 26,00 | 154,827 | Visual y documental |
| 5.9 | Relleno respaldo muro | m3 | 150,00 | 0,96 | 143,71 | 95 | 142,00 | 136,048 | Visual |
| 5.11 | Geomembrana | m2 | 744,00 | 0,10 | 77,22 | 95 | 710,00 | 73,692 | Visual |
| 5,12 | Portón acceso vehicular | m | 4,00 | 44,48 | 177,91 | 100 | 4,00 | 177,912 | Visual |
| 6.8.1 | Emplantillado G-5 | m3 | 2,00 | 3,94 | 7,88 | 50 | 1,00 | 3,940 | Visual y documental |
| 7.5 | Baranda con pasamanos | ml | 706,00 | 2,22 | 1.568,54 | 88 | 620,00 | 1.377,468 | Visual |
| 7.6 | Baranda Skate Park | ml | 97,00 | 2,95 | 286,11 | 93 | 90,00 | 265,466 | Visual |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 8.7 | Zanja Cubo Dren | m3 | 210,00 | 6,26 | 1.315,10 | 100 | 210,00 | 1.315,098 | Visual |
| 8.9 | Cámaras de Inspección Hormigón 70x70 | un | 6,00 | 9,26 | 55,590 | 50 | 3,00 | 27,795 | Visual |
| 8.10 | Cámaras de Inspección Hormigón 130x130 | un | 1,00 | 16,67 | 16,67 | 100 | 1,00 | 16,673 | Visual |
| 8.12 | Cámaras de Inspección Hormigón TIPO A | un | 1,00 | 46,33 | 46,33 | 100 | 1,00 | 46,327 | Visual |
| 10.6.1 | Moldajes | m2 | 171,00 | 0,56 | 95,08 | 100 | 171,00 | 95,077 | Visual |
| 10.6.2 | Emplantillado G-5 | m3 | 11,00 | 3,84 | 42,29 | 100 | 11,00 | 42,294 | Visual y documental |
| 10.6.3 | Hormigón G-25 | m3 | 92,00 | 6,66 | 613,14 | 100 | 92,00 | 613,139 | Visual y documental |
| 11.2.1.2 | Cañería acero galvanizada 4" ASTM A-53 SCh40 ranurada, con revestimiento exterior rojo RAL 3.000 a base a resinas epóxicas | ml | 1.206,00 | 0,93 | 1.117,49 | 99 | 1.190,00 | 1.102,666 | Visual y documental |
| 12.8.4 | PRADERA RUSTICA FLORAL\| | m2 | 4.768,00 | 0,26 | 1.262,60 | 79 | 3.760,00 | 995,675 | Visual |
| 13.1 | Perforación rotación en de 0 a 100 mts | ml | 100,00 | 9,31 | 930,67 | 100 | 100,00 | 930,668 | Visual y documental |
| | | | Total muestra | | | | | 15.077,253 | |
| | | | Total pagado acumulado al EP N°19 | | | | | 34.888,733 | |
| | | | Representatividad | | | | | 43,22% | |

Fuente: Tabla confeccionada por esta Entidad de Control conforme a la información contenida en el estado de pago N° 19, de 25 de mayo de 2026, las visitas a terreno efectuadas los días 2, 5 y 10 de junio de 2026, y los antecedentes aportados por la entidad fiscalizada.

(*): Por revisión documental se entiende el análisis de los certificados de laboratorio, actas de recepciones parciales, entre otros.
Por revisión visual se entiende la verificación en terreno de la ejecución de las partidas conforme lo disponen los antecedentes técnicos del contrato.

Anexo N° 3: Registro fotográfico



| | |
|---|---|
| Imagen N° | 1 |
| Fecha captura | 06/08/2026 |
| Ubicación | Sección lateral de la losa superior del estanque de hormigón armado. |
| Contenido | Presencia de nidos en la estructura. |



| | |
|---|---|
| Imagen N° | 2 |
| Fecha captura | 06/08/2026 |
| Ubicación | Sección lateral de la losa superior del estanque de hormigón armado. |
| Contenido | Presencia de nidos en la estructura. |



| | |
|---|---|
| Imagen N° | 3 |
| Fecha captura | 06/08/2026 |
| Ubicación | Sección lateral de la losa superior del estanque de hormigón armado. |
| Contenido | Presencia de nidos en la estructura, en la que se advierte además la enfierradura. |



| | |
|---|---|
| Imagen N° | 4 |
| Fecha captura | 06/08/2026 |
| Ubicación | Sección lateral de la losa superior del estanque de hormigón armado. |
| Contenido | Detalle de la enfierradura expuesta al aire por los nidos. |



| | |
|---|---|
| Imagen N° | 5 |
| Fecha captura | 06/08/2026 |
| Ubicación | Murete ubicado en la parte posterior al escenario del anfiteatro. |
| Contenido | Fisura en cara superior de murete. |



| | |
|---|---|
| Imagen N° | 6 |
| Fecha captura | 06/08/2026 |
| Ubicación | Murete ubicado en la parte posterior al escenario del anfiteatro. |
| Contenido | Hormigón picado, dejando armaduras a la vista. |



| | |
|---|---|
| Imagen N° | 7 |
| Fecha captura | 06/08/2026 |
| Ubicación | Murete ubicado en la parte posterior al escenario del anfiteatro. |
| Contenido | Hormigón picado, dejando armaduras a la vista. |



| | |
|---|---|
| Imagen N° | 8 |
| Fecha captura | 06/08/2026 |
| Ubicación | Instalación de faena. |
| Contenido | Baños químicos disponibles para trabajadores de empresa contratista y personal de la FTO. |



| | |
|---|---|
| Imagen N° | 9 |
| Fecha captura | 06/08/2026 |
| Ubicación | Instalación de faena. |
| Contenido | Vista interior baño químico disponible para hombres. |



| | |
|---|---|
| Imagen N° | 10 |
| Fecha captura | 06/08/2026 |
| Ubicación | Instalación de faena. |
| Contenido | Vista interior baño químico disponible para mujeres. |



| | |
|---|---|
| Imagen N° | 11 |
| Fecha captura | 06/08/2026 |
| Ubicación | Instalación de faena. |
| Contenido | Vestidor (vista exterior). |



| | |
|---|---|
| Imagen N° | 12 |
| Fecha captura | 06/08/2026 |
| Ubicación | Instalación de faena. |
| Contenido | Vestidor (vista interior). |

ANEXO N° 4: Informe de estado de observaciones del informe final de inspección de obra pública N° 581, de 2026.

A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la Contraloría Regional.

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL INFORME FINAL | NIVEL DE COMPLEJIDAD | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Numeral 3 del acápite I.2. "Sobre Aspectos Técnico-Administrativos". | Multas no aplicadas por incumplimiento de instrucciones para recuperar el ritmo de las faenas. | Dicho servicio deberá iniciar el procedimiento de aplicación de multas a la mayor brevedad, informando sobre el avance de ello a este Organismo de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro del plazo de 30 días a contar de la recepción de este informe final.<br><br>Sin perjuicio de lo anterior, dicha entidad pública deberá incoar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su acción u omisión permitieron la ocurrencia de los hechos descritos, debiendo remitir en un plazo no superior a 15 días hábiles, copia del acto administrativo que lo instruya, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República. | Altamente Compleja (AC) | | | |
| Numeral 4 del acápite I.2. "Sobre Aspectos Técnico-Administrativos". | Multas no aplicadas por incumplimiento de contratación de mano de obra ofertada y mano de obra femenina. | Atendido las diferencias temporales de los certificados de cotizaciones previsionales respecto a los estados de pago, el SERVIU deberá validar la contratación efectiva de mano de obra que mantuvo el contratista con la información complementaria de los contratos de trabajos y finiquitos de los trabajadores pertinentes -durante todo el período del contrato-, y en el caso de detectarse incumplimientos proceder a la | Compleja (C) | | | |

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL INFORME FINAL | NIVEL DE COMPLEJIDAD | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | aplicación de las multas asociadas, debiendo informar a esta Contraloría Regional sobre los resultados de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro del plazo de 30 días a contar de la recepción de este informe final. | | | | |

B) Observaciones que serán validadas por el Encargado de Control Interno de la Entidad.

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL INFORME FINAL | NIVEL DE COMPLEJIDAD | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Numeral 1 del acápite I.1. “Sobre Aspectos Constructivos”. | Existencia de nidos de hormigón en estanque de hormigón armado. | Dicha entidad deberá corregir la deficiencia técnica advertida según los términos que describe en su respuesta, acreditando el cumplimiento de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción de este informe. | Medianamente compleja (MC) | | | |
| Numeral 2 del acápite I.1. “Sobre Aspectos Constructivos”. | Fisura en murete de hormigón armado. | | | | | |
| Numeral 3 del acápite I.1. “Sobre Aspectos Constructivos”. | Elemento de hormigón armado picado. | | | | | |

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL INFORME FINAL | NIVEL DE COMPLEJIDAD | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Numeral 1 del acápite I.2. "Sobre Aspectos Técnico - Administrativos". | El valor de la UF utilizado para el pago de estados de pago no se ajusta a lo indicado en la normativa. | El SERVIU deberá regularizar las diferencias pertinentes, acreditando el cumplimiento de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción de este informe. | Medianamente compleja (MC) | | | |
| Numeral 2 del acápite I.2. "Sobre Aspectos Técnico - Administrativos". | Estado de pago con pago superior a los 30 días sin actualización del valor de la UF. | | | | | |
| Numeral 1 del acápite I.3. "Sobre Aspectos de Prevención de Riesgos". | Los artefactos sanitarios de los servicios higiénicos de faena no cumplen con la cantidad requerida por la normativa legal. | Dicha entidad deberá adoptar las medidas que indica en su respuesta para regularizar el aspecto objetado a la mayor brevedad, acreditando el cumplimiento de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, dentro del plazo de 60 días a contar de la recepción de este informe final. | Medianamente compleja (MC) | | | |
| Numeral 2 del acápite I.3. "Sobre Aspectos de Prevención de Riesgos". | No existen servicios higiénicos separados para el personal de la oficina y FTO, y tampoco se cuenta con baño privado en la oficina de esta última. | | | | | |
| Numeral 3 del acápite I.3. "Sobre Aspectos de Prevención de Riesgos". | El vestidor de faena no cumple con lo requerido en la normativa legal. | | | | | |

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

**POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

Probidad • Excelencia • Compromiso • Respeto • Transparencia • Innovación